



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONTRATO DE SOCIEDAD DENOMINADO	En la ciudad de Qui-
7	TEXCARSA, TEXTILES CARCELEN S.A.	to, capital de la Re-
8	QUE OTORGA:	pública del Ecuador,
9	SR. ANIBAL CEVALLOS CASTAÑEDA Y	hoy M A R T E S -
10	DOÑA ANGELA JARAMILLO DE CEVA -	DIECIOCHO DE JUNIO
11	LLOS Y OTROS	de mil novecientos -
12	A FAVOR DE:	noventa y uno, ante -
13	LOS MISMOS	mí Doctor Jorge Mar-
14		tínez Dolberg, Notario
15	CUANTIA: \$320'000.000,00	Vigésimo Séptimo del
16	Di 3 copias	Cantón, comparecen los
17		cónyuges: ANIBAL CEVA
18		LLOS CASTAÑEDA y Do-
19		ña ANGELA JARAMILLO
20	DE CEVALLOS, casados; MARCELO JARAMILLO CEPEDA y Doña PILAR -	
21	CUEVA DE JARAMILLO, casados; JOSE ALBAN SALAZAR y Doña MARIA	
22	EUGENIA JARAMILLO DE ALBAN, casados; CECILIA JARAMILLO DE CA-	
23	BRERA y FRANCISCO CABRERA, casados; todos por sus propios de-	
24	rechos; y, MONICA JARAMILLO DE CORDOVA y JOSE CORDOVA VALLEJO,	
25	casados, por sus propios derechos; y, éste último en calidad de	
26	apoderado de los cónyuges Inés María Jaramillo de Borja y Ol-	
27	medo Borja, según consta del documento habilitante que se ane-	
28	xa. - Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y resi-	

1 dentes en esta ciudad de Quito, civilmente en posesión de la ley

2 para contratar y obligarse a quienes le conocieros doy fe; pre-

3 viamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso,

4 con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la

5 siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En su libre de escri-

6 turas públicas, sírvase insertar una en la que conste el contra-

7 to de sociedad contenido en los siguientes términos: P R I M E R

8 R A: COMPARECIENTES.-Comparecen los señores: ⁽¹⁾ Anibal Cevallos Cas-

9 tañeda, ⁽²⁾ Marcelo Jaramillo Céspedes, ⁽³⁾ José Albán Salazar, ⁽⁴⁾ Cecilia Jara-

10 millo de Cabrera, ⁽⁵⁾ José Córdova Vallejo, a su propio nombre y como

11 apoderado de ⁽⁶⁾ Inés María Jaramillo de Borja y Celmedo Borja, de -

12 conformidad con el poder que se agrega como habilitante; todos -

13 los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados, que

14 nes declaran en forma libre y voluntaria constituyen la socie-

15 dad anónima que llevará el nombre de TENCARSA, Textiles Carcelén

16 Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes especifi-

17 cas para el objeto en la legislación Ecuatoriana y por estos es-

18 tatutos sociales.-S E G U N D A: EST. TUTOS SOCIALES.-Capítulo -

19 Primero.-Nombre, objeto, plazo, domicilio y capital.-Artículo Uno.-

20 La sociedad que regirán los presentes estatutos se llamará TEX-

21 CARSA, Textiles Carcelén Sociedad Anónima y tendrá una dura -

22 ción de cincuenta años a partir del registro de la escritura

23 en el libro perteneciente al Registro Mercantil.- Artículo -

24 Dos.- La Sociedad Texcarsa, Textiles Carcelén Sociedad Anóni-

25 ma tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Quito

26 capital de la República del Ecuador, pudiendo abrir sucursa-

27 les, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República

28 del Ecuador o en el exterior, cambiar su domicilio cumplien-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

do con lo establecido en la Ley de Compañías vigente al momento de que se efectúe dicho acto, y siguiendo lo establecido en estos estatutos.- Artículo Tres.- La sociedad tendrá como su objetivo principal toda la actividad agrícola e industrial que tenga que ver con la fabricación textil con fibras naturales o sintéticas además, podrá tener representaciones afines a su objetivo principal, pudiendo importar y exportar, mantener agencias y representaciones, celebrar toda clase de contratos que las Leyes Ecuatorianas, los permitan y que correspondan al giro de sus actividades pudiendo intervenir en la creación de otras empresas, afines a su giro industrial o comercial.- Artículo Cuatro.- El capital social es el de Trescientos veinte millones de sucres el mismo que estará representado por trescientos veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un mil sucres cada una, numeradas de cero cero cero uno al trescientos veinte mil en su primera emisión. Los títulos que comprenderan una o más de ellas, llevarán las firmas del Presidente y Gerente, y serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la sociedad.- Artículo Cinco.- En caso de aumento de capital, los accionistas que hayan pagado más del cincuenta por ciento del valor del capital suscrito, tendrán derecho preferente para la suscripción de acciones, el mismo que se lo hará a prorrata de su capital suscrito, derecho que lo ejercerán de acuerdo a las respectivas disposiciones Legales de la Ley de Compañías.- Artículo Seis.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, cango, sustitución por pérdida o destrucción se seguirán los trámites previstos en la

1 Ley de Compañías.- Capítulo Segundo.- ADMINISTRACION.- De la

2 Junta General.- Del Directorio.- Del Presidente.- Del Geren

3 te.- Del Comisario.- Artículo Siete.- La Sociedad se gobier

4 na por medio de la junta general de accionistas quien delega

5 su facultad de administración al Directorio, al Presidente y

6 Gerente.- Artículo Ocho.- La Junta General de Accionistas es

7 el órgano supremo de la Sociedad, la misma que estará integra

8 da por todos los accionistas legalmente convocados y reuni -

9 dos.- Las Juntas Generales de Accionistas, podrán ser ordina

10 rias y extraordinarias.- Las Juntas Generales se reunirán en

11 el domicilio principal de la Sociedad y serán convocadas me

12 diante la publicación en uno de los periódicos de mayor cir

13 culación en el domicilio de la Sociedad con por lo menos ocho

14 días de anticipación a realizarse dicha junta. La Junta ordi

15 naria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los -

16 tres primeros meses posteriores a la finalización del ejerci

17 cio económico de la Sociedad.- Las Juntas Generales extraor

18 dinarias se podrán reunir en cualquier época del año en que

19 fueran legalmente convocadas, pudiendo también ser convoca

20 das mediante comunicación escrita y personal al accionista,

21 debiendo constar en el expediente respectivo el acuso reci

22 bo de la misma convocatoria.- En las Juntas Generales sólo -

23 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria

24 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para las Juntas Ge

25 nerales de Socios.- Artículo Nueve.- Son derechos y obliga -

26 ciones de la Junta General de Accionistas: a.- Designar y re

27 mover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente y -

28 Comisario de la Sociedad y determinar sus respectivos remune



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D.

- 3 -

1 raciones; b.- Discutir y aprobar los balances anuales, el es
 2 tado de perdidas y ganancias así como también los informes
 3 de Gerente y Comisario de la Sociedad.- c.- Aprobar y deci-
 4 dir la forma como se han de repartir las utilidades anuales
 5 o el giro que deseen dar a las utilidades; d.- Resolver so-
 6 bre el establecimiento de Sucursales y Agencias en el lugar
 7 que más convenga a los intereses de la Sociedad; e.- Crear
 8 fondos de reserva especiales y fijar sus porcentajes; f.- Re-
 9 solver sobre la ampliación o restricción del plazo estableci-
 10 do en el Artículo Uno de estos estatutos o la liquidación -
 11 anticipada de la Sociedad; g.- Resolver sobre el aumento del
 12 capital social, disminución del capital social, fusión con
 13 otras empresas, etc. es decir todo lo previsto en el Artículo
 14 treinta y tres de la Ley de Compañías; h.- Disponer que se
 15 entablen acciones en contra de los administradores de la So-
 16 ciedad; i.- Nombrar Liquidador de la Sociedad si llegare al
 17 caso; j.- Todas aquellas atribuciones que no se designen ex-
 18 presamente a otro organismo en la Ley o estos estatutos . -
 19 Artículo Diez.- El Gerente, el Presidente, y los miembros -
 20 del Directorio podrán convocar a Junta General Ordinaria o
 21 Extraordinaria de Accionistas, la convocatoria se hará con-
 22 forme lo previsto en el Artículo ocho de estos estatutos con-
 23 por lo menos ocho días antes de que se realice la Junta Ge-
 24 neral.- El grupo de accionistas que representen el veinte y
 25 cinco por ciento del capital social podrá o podrán ejercer
 26 el derecho establecido en el Artículo doscientos veinte y -
 27 seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias en su parte
 28 formal estarán a lo dispuesto a lo establecido en el Regla-

1 mento sobre Juntas Generales emitido por la Superintendencia
2 de Compañías mediante resolución número: ochenta y ocho, uno, cero, tres
3 cero, cero, cero tres.- No obstante lo dispuesto anteriormen-
4 te en este mismo artículo, la Junta General se entenderá le-
5 galmente convocada cuando encontrándose presentes la totali-
6 dad del capital social pagado, y los accionistas acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta, disponiéndose se ela-
8 bore un orden del día aceptado en la misma forma. El Acta de
9 la Junta General extraordinaria efectuada en esta forma debe
10 rá llevar la firma de todos los accionistas su pena de nuli-
11 dad. Para que la Junta General de Accionista tenga plena vali-
12 dez en su primera convocatoria se necesita que en ella esté
13 presente y representado el cincuenta por ciento del capital
14 social suscrito y pagado, exceptuándose de esta requisito en
15 los casos especialmente regulados por la Ley.- La segunda con-
16 vocatoria se hará de conformidad con lo establecido en el -
17 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías,
18 se instalará y tendrá validéz con el número de accionistas
19 que esté presente. Cada acción da derecho a un voto en pro -
20 porción a su valor pagado. Los Votos en blanco o las absten-
21 ciones se sumarán a la mayoría. La Representación a los accio-
22 nistas en las Juntas Generales se regirán a lo establecido -
23 en la Ley de Compañías.- Las resoluciones adoptadas en las -
24 Juntas Generales constarán en las actas elaboradas y aproba-
25 das en la misma fecha en que fueron tratadas y serán tomadas
26 conforme el Artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de
27 Compañías.- Artículo Once.- El Directorio estará integrado
28 por el Presidente, dos vocales nombrados por la Junta General,

y el Gerente. El Presidente del Directorio pueden o no ser ac-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 4 -

1 cionista de la Sociedad, los vocales podrán o no ser accio-
 2 nistas de la Sociedad y sus funciones durarán dos años, pu-
 3 diendo ser reelegidos indefinidamente. Se reunirán por lo -
 4 menos una vez al mes y serán convocados por el Gerente, quien
 5 actuará como Secretario del Directorio. También podrán ser
 6 convocado por el Presidente y por petición escrita de uno -
 7 de los vocales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de
 8 votos.- Artículo Doce.- Son deberes y atribuciones del Di-
 9 rectorio; a.- Velar por el estricto cumplimiento de las nor-
 10 mas estatutarias y de las resoluciones emanadas de la Junta
 11 General, impartiendo órdenes precisas al Presidente, Geren-
 12 te y Comisario, para hacer efectivas las responsabilidades
 13 de conformidad con la Ley; b.- Autorizar al Gerente la cele-
 14 bración de negocios y contratos, cuyo monto este comprendido
 15 sobre el monto del capital social; c.- Autorizar al Gerente
 16 para que pueda enajenar o gravar bienes de la sociedad, o -
 17 adquirir a favor de la sociedad bienes inmuebles o maquina-
 18 ria propia para cumplir el objetivo; d.- Autorizar la contra-
 19 tación de Director Técnico, Contador y Cajero de la Sociedad;
 20 e.- Examinar la caja y la contabilidad de la empresa; f.- Su-
 21 gerir a la Junta General de accionistas cuantas medidas sean
 22 necesarias para la buena marcha de la empresa, elaborando si
 23 fuere del caso reglamentos, presupuestos, financiamientos co-
 24 merciales o industriales, y ordenando fiscalizaciones de la
 25 caja de la empresa; g.- Autorizar viajes de negocios de los
 26 funcionarios y empleados de la empresa; h.- Convocar a Jun-
 27 tas generales de Accionistas cuando amerite el caso; i) Re-

1 solver sobre el conferimiento de poderes, señalar los térmi-
2 nos, resolver su revocatoria y fijar las remuneraciones de
3 los apoderados.- Artículo Trece.- Son deberes y derechos del
4 Presidente: a.- Presidir y convocar a Juntas Generales de ac-
5 cionistas conforme estos estatutos; b.- Convocar a sesión del
6 Directorio y presidirlas; c.- Legalizar con su firma las ac-
7 tas de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d.-
8 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia de éste; e.- Las
9 demás facultades previstas en la Ley.- Artículo Catorce.- La
10 representación judicial y extrajudicial de la sociedad la -
11 ejercerán el Gerente y a falta temporal o definitiva lo reem-
12 plazará el Presidente.- Artículo Quince.- El Gerente podrá o
13 no ser accionista de la Sociedad y su nombramiento durará -
14 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son debe-
15 res y atribuciones del Gerente: a.- Representar a la Socie-
16 dad judicial y extrajudicialmente; b.- Efectuar toda clase
17 de actos y contratos con la sola limitaciones que la Ley o
18 estos estatutos lo prevee; c.- Presentar a la junta General
19 de Accionistas informes, balances estados de perdidas y ga-
20 nancias, y una propuesta de reparto de beneficios; d.- Convo-
21 car a Juntas Generales de Accionistas y del Directorio.- e.-
22 Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y corres-
23 pondencia de la Sociedad; f.- Nombrar y remover a los emplea-
24 dos de la compañía teniendo en cuenta la limitación expresa-
25 da en el Artículo doce de estos estatutos; g.- Cuidar que se
26 cumplan las obligaciones de terceros y con terceros por par-
27 te de la Sociedad; h.- Actuar como Secretario en las Juntas
28 Generales y de las sesiones de Directorio; i.- Responder por



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

3 - 5 -

1 las instalaciones y demás bienes de la Sociedad; j.- Actuar
 2 como liquidador de la sociedad si fuese del caso y siempre
 3 que la Junta General no hiciere designación expreso; k.-
 4 Hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones de la Junta
 5 General y el Directorio; l.- Llevar al día y en orden cronó-
 6 logico las actas de sesión de la Junta General y del Direc-
 7 torio y el libro de acciones y accionistas de la Sociedad;
 8 ll.- Informar sobre la marcha de los negocios y en general
 9 sobre todos los tópicos que deba conocer el Directorio y la
 10 Junta General; m.- Suscribir todo acto y contrato de la so-
 11 ciedad que no pase del valor total pagado del Capital y so-
 12 licitar al Directorio las instrucciones para créditos y ne-
 13 gocios que sobrepasen al capital social pagado; n.- Las de-
 14 más establecidas en la Ley.- Artículo Dieciseis.- La Socie-
 15 dad constituirá un fondo de reserva en los términos que con-
 16 templa la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear un
 17 fondo especial de reserva, con objetivos que la misma desig-
 18 ne.- Artículo Diecisiete.- La Junta General designará un Co-
 19 misario el mismo que podrá o no ser socio de la Sociedad y
 20 durará un año en sus funciones, esto es hasta que sea presen-
 21 tado los balances a la finalización del período fiscal. -
 22 T E R C E R O .- Los comparecientes declaran que el capital
 23 **TEXCARSA-**
 24 social de/Textiles Carcelén Sociedad Anónima es el de Tres-
 25 cientos veinte millones de sucres con lo cual se constituye
 26 la sociedad, capital que se halla pagado en un veinte y cin-
 27 co por ciento y cuya suscripción se hace de la siguiente -
 28 forma y textualmente dice:
 Anibal Cevallos Castañeda suscribe 10.000.000,00 paga 10.000.000,00

1 Marcelo Jaramillo C. suscribe \$/120.000.000,= paga 30.000.000,=

2 José Albán Salazar suscribe \$/ 30.700.000,= paga 7.675.000,=

3 José Córdova Vallejo suscribe \$/ 49.300.000,= paga 13.325.000,=

4 Cecilia Jaramillo de Cabrera suscribe \$/ 40.000.000,= paga 10.000.000,=

5 Inés María Jaramillo de Borja suscribe \$/ 40.000.000,= paga 10.000.000,=

6 TOTALES \$/320.000.000,= 80.000.000,=

7 Total suscrito trescientos veinte millones de sucres total -

8 pagado en efectivo ochenta millones de sucres total pagado,

9 conforme consta de la certificación del Banco que se adjunta

10 como habilitante.- El capital suscrito y no pagado los accio-

11 nistas se comprometen en cancelarlo en trescientos sesenta -

12 días a partir de la inscripción en el registro mercantil de -

13 la presente escritura.- Q U I T A.- Los señores Francisco

14 Cabrera, Olmedo Borja, Pilar Cueva de Jaramillo, Mónica Jara-

15 millo de Córdova, María Eugenia Jaramillo de Albán y Angela

16 Jaramillo de Cevallos declaran conocer que sus cónyuges han

17 procedido a establecer la Sociedad Texcarsa, Textiles Carce-

18 lén Sociedad Anónima, en las proporciones establecidas en la

19 cláusula precedente por lo que de conformidad con las refor-

20 mas del Código Civil aceptan en todas sus partes esta escri-

21 tura, aceptando y firmando en unidad de acto con sus respec-

22 tivos cónyuges.- Usted, señor Notario se servirá agregar las

23 cláusulas de estilo y los documentos que sean necesarios pa-

24 ra la legalización de la presente escritura.- H A S T A -

25 A Q U I L A M I N U T A.- Que se agrega al registro y

26 que se halla firmada por el señor Doctor Diego Romero Anda

27 con Matrícula Profesional número mil ciento cuarenta y cua-

28 tro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comu-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D

- 0 -

recientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican
 en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública
 para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes
 me presentan sus respectivas cédulas de identidad, cuyos nú-
 meros se anotan al final de este instrumento.- Para el otor-
 gamiento de la presente escritura pública, se observaron y
 se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y,
 leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
 unidad de acto; de todo lo cual doy fe.- firmado) señor ⁽¹⁾ Ani-
 bal Levallos Castañeda con cédula uno siete cero uno cero -
 cinco siete seis ocho raya siete.- firmado) señora Angela Ja-
 ramillo de Cevallos con cédula uno siete cero dos ocho seis
 ocho uno cero raya ocho.- firmado) señor ⁽²⁾ Marcelo Jaramillo -
 Lepeda con cédula uno siete cero uno siete seis seis nueve -
 siete raya dos.- firmado) señora Pilar Cueva de Jaramillo -
 con cédula uno siete cero dos tres dos nueve siete nueve --
 raya seis.- firmado) señor ⁽³⁾ José Alban Salazar con cédula uno
 siete cero uno siete cinco dos siete ocho dos.- firmado) se-
 ñora María Jaramillo de Alban con cédula uno siete cero uno
 seis tres tres tres uno -tres.- firmado) señor ⁽⁴⁾ José Cordova
 Vallejo con cédula uno siete cero uno seis uno nueve cinco
 dos raya ocho.- firmado) señora Monica Jaramillo de Cordova
 con cédula uno siete cero tres cuatro cero dos ocho ocho raya
 uno.- firmado) señora ^(H) Cecilia Jaramillo de Cabrera con cédu-
 la uno siete cero tres ocho seis dos cuatro tres raya uno.-
 firmado) señor Francisco Cabrera con cédula uno siete cero

cuatro seis siete nueva seis cinco raya uno.- firmado) Doctor -

Jorge Martínez Golberg. El Notario .- (hay un sello) .-

BANCO CONTINENTAL



Nº 01900

QUITO, 6 DE JUNIO DE 1991

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

TEXCARSA (TEXTILES CARCELEN)

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ANTIBAL CEVALLOS	\$ 10.000.000,00
JARAMILLO MARCELO	30.000.000,00
ALBAN JOSE	7.675.000,00
CORDOVA JOSE	12.325.000,00
JARAMILLO CECILIA	10.000.000,00
JARAMILLO INES	10.000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 80.000.000,00

(OCHENTA MILLONES DE SUYES)...

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

F-59

80.000.000,00



PROTOCOLIZACION

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

TOMO UNICO
 PODER ESPECIAL NUMERO 74/91
 PAGINA No.1.

En la ciudad de Miami, Condado Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Jaime Molina Rivadeneira, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparecen los esposos señora Inés María Jaramillo de Borja y señor Jaime Olmedo Borja Crespo, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el 3751 Appian Way, Apt. 287, Lexington, Kentucky 40517, Estados Unidos de América, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno siete cero cuatro seis tres cero siete seis uno (170463076-1) y cero tres cero cero ocho siete cero uno tres seis (0300870136), en su orden, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero José Córdova Vallejo, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó, y que textualmente dice: " Señor Cónsul en su libro de escrituras públicas sírvase insertar una en la que conste el Poder Especial, que otorga el señor Jaime Olmedo Borja Crespo y María Jaramillo de Borja con domicilio en el 3751 Appian Way, Apt. 287, Lexington, Kentucky 40517, Estados Unidos de América, a favor del Ingeniero José Córdova Vallejo, a fin de que a su nombre y representación realice las siguientes gestiones: 1.- Para que a su nombre y representación intervenga en la formación de sociedades y compañías, aumento de capital, transformación fusión de las compañías existentes y de las que son socios individualmente o por medio de la sociedad conyugal, y que para el efecto se le concedió un poder anterior.- 2.- Para que intervenga en su representación en la formación de la sociedad TEXCARSA, Textiles Carcelén S.A., firme la escritura de constitución y ratifique la intervención del señor Jaime Olmedo Borja Crespo, en la constitución conforme las reformas al Código Civil. 3.- Para que suscriba el acta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria, nos represente en dichas juntas y administre nuestras acciones conforme lo establece las reglas del Código Civil, y las normas de la Ley de Compañías. 4.- Este Poder Especial es ampliatorio y general para lo que signifique el intervenir como accionistas en otras empresas a crearse, a suscribir aumentos de capital en fin a todo lo que signifique el intervenir en la constitución, administración, adquisición de acciones, de cualquier compañía existente o por crearse conforme las leyes ecuatorianas, en fin para que intervenga a nuestro nombre en todo lo que tenga que ver sobre la materia societaria. Usted señor Cónsul se servirá agregar las cláusulas de estilo a fin de la completa validez de este contrato. Hasta aquí la minuta".-: el mandatario nombrado queda igualmente facultado para que suscriba todos los documentos que

...../.....

para el efecto sean necesarios. Para lo cual el poderdante otorga a su mandatario todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales a las que se refiere el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron conmigo en unidad de acto al pie de la presente. De todo lo que doy fe.

Inés M. de Borja
f) Inés María Jaramillo de Borja
Poderdante

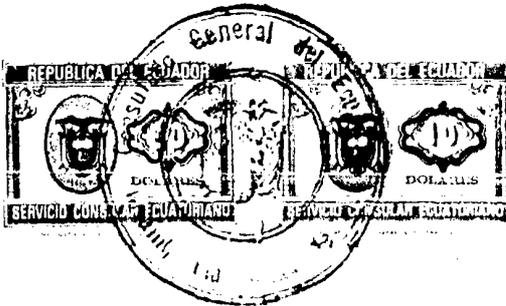
Jaime Molina Rivadeneira
Jaime Molina Rivadeneira
Cónsul General

Olmedo Borja Crespo
Olmedo Borja Crespo
Poderdante

CERTIFICO, que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el libro de Poderes Especiales, que de conformidad con la ley se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado en día de hoy, diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

Jaime Molina Rivadeneira
Jaime Molina Rivadeneira
Consul General

Partida Arancelaria III 15b
Derechos cobrados US\$60.00





NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

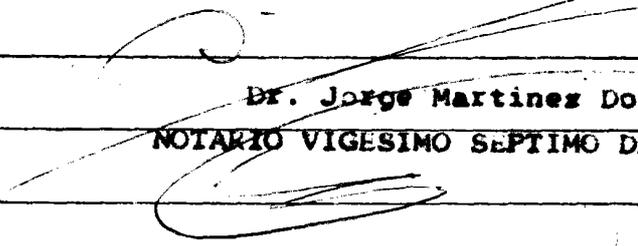
ZON DE PROTOCOLIZACION: EN esta fecha, en el Registro de escrituras públicas del archivo de la Notaría Vigésima Séptima a mi cargo, queda protocolizado el Poder Especial que otorgan los cónyuges Inés María Jaramillo de Borja y señor Jaime Olmedo Borja Crespo en favor del señor Ingeniero José Córdova Vallejo, cuantía Indeterminada.- En la ciudad de Quito, hoy día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno.- firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un sello).- Se protocolizó ante mí y en fe de ello obtengo esta copia certificada para agregarla a la escritura otorgada ante mí, hoy día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, y que es el mismo día de su protocolización, constante en dos fojas útiles y rubricadas.- f) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un sello).- Enmendado--regirán-Capítulo-un mil-VALE. Enmendado-treinta y tres-pueden o no ser ac-VALE. Entrelineado-TEXCARSA-VALE

Se otorgé ante mí y en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo día de su celebración, constate en ocho fojas útiles y rubricadas del presente título.- ESTA ES TERCERA.-

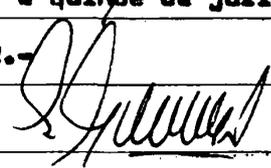
Doctor Jorge Martínez Dolberg

NOTARIO VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN

R. A. Z. O. N. Siento razón y doy fe que, con esta
he tomado nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de esta Compañía, de la Resolución nú-
mero: 91-1-1-1- 1231, expedida por la Superintenden-
cia de Compañías, con fecha doce de julio del pre-
sente año de mil novecientos noventa y uno, por la
que se aprueba la Constitución de la Compañía: TEA-
CARSA * TEXTILES CARCELEN.S.A.- Quito a, doce de
julio de mil novecientos noventa y uno.


Dr. Jorge Martínez Dolberg.-
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 ro mil doscientos treinta y uno del Sr. Superintendente de Compañías
 3 de 12 de julio de 1991, bajo el número 134 del Registro Industrial,
 4 tomo 23.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura
 5 tura Pública de Constitución de " TEXCARSA, TEXTILES CARDELEN S.A. "
 6 otorgada el 18 de junio de 1991, ante el Notario Vigésimo Séptimo-
 7 del Cantón, Dr. Jorge Martínez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto
 8 to en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
 9 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado -
 10 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 11 en el Repertorio bajo el número 11032.- Quito, a quince de julio de
 12 mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28